

Carlos I. Ponce García

Quito – Ecuador

Quito, martes 21 de abril de 2015

Señor Ing.

Marco A. Bueno Martínez

Automotores Andina S.A.

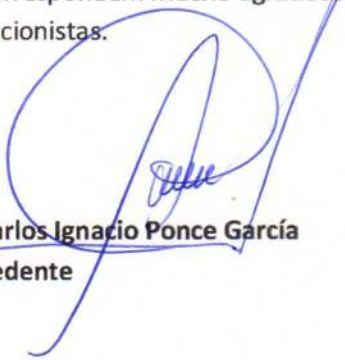
Gerente General.

Señor Gerente:

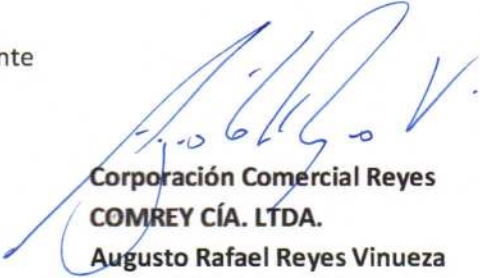
Me permito comunicar a usted, que el día de hoy, yo Carlos Ignacio Ponce García, como representante legal y apoderado del señor CARLOS PONCE HOLGUÍN, accionista de Automotores Andina, cedo y traspaso sus acciones en esta compañía, a CORPORACIÓN COMERCIAL REYES COMREY CÍA. LTDA. Las acciones objeto de este traspaso son 89.449, por el valor nominal de un dólar americano cada una y se detallan en el siguiente cuadro:

TÍTULO	ACCIONES	Del	Al
95	13.442	1103778	1117219
158	7.200	692848	700047
265	20.642	2332726	2353367
389	12.385	3390332	3402716
543	5.904	3987258	3993161
668	7.447	4460455	4467901
827	3.351	4838242	4841592
947	4.170	5079448	5083617
1187	14.908	5844722	5859629
TOTAL	89.449		

Dejo constancia de que estas acciones transfiero con todos los derechos y beneficios que les corresponden. Mucho agradeceré se sirvan anotar esta transferencia en el libro de acciones y accionistas.


Carlos Ignacio Ponce García
Cedente

Muy atentamente


Corporación Comercial Reyes
COMREY CÍA. LTDA.
Augusto Rafael Reyes Vinuesa
Cesionario



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

PODER GENERAL

QUE OTORGA

CARLOS PONCE HOLGUÍN

A FAVOR DE

CARLOS IGNACIO PONCE GARCÍA

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI: 2^o, COPIAS)

d.a.l.y.

poder_poncecarlos

Escritura No. 4357

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y CINCO (25) de septiembre año dos mil siete, ante mí Doctor Oswaldo Mejia Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparece el señor CARLOS PONCE HOLGUÍN, por sus propios y personales derechos. El compareciente es nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, de estado civil soltero a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento, bien instruido por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de PODER GENERAL, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública de PODER GENERAL el señor CARLOS PONCE HOLGUÍN, por sus



propios y personales derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito, hábil en derecho para obligarse y contratar. **SEGUNDA: PODER GENERAL.**- El compareciente CARLOS PONCE HOLGUÍN, otorga poder general, amplio y suficiente, el cual en derecho se requiere, a favor del señor CARLOS IGNACIO PONCE GARCÍA, ciudadano ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Quito, de estado civil casado, mayor de edad y hábil en derecho para obligarse y contratar; para que actúe en su nombre y representación como su Apoderado General. Este poder es el más amplio que puede otorgarse de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, de tal manera que el apoderado ostenta la representación plena del poderdante sin traba, limitación, ni excepción alguna. El apoderado podrá realizar todos los actos y ejecutar todos los contratos necesarios y convenientes para el cumplimiento del mandato que se le otorga; no podrá por consiguiente, alegarse falta o insuficiencia de poder puesto que es voluntad del mandante que su apoderado ejerza todas las facultades y derechos que el mismo podría ejercer, incluso para actos o contratos que requieran de cláusula especial por disposición la Ley o cualquier otro instrumento legal. Sin que esto pueda interpretarse como limitación alguna al mandato que se otorga, el apoderado podrá especialmente hacer lo siguiente: **DOS PUNTO UNO.**- Administrar bienes, rendir, exigir o aprobar cuentas; firmar y cursar correspondencia; hacer y retirar giros y envíos; reconocer, aceptar, pagar, contratar y cobrar cualquier deuda y crédito, por capital, intereses, dividendos y amortizaciones, y en relación a cualquier persona o entidad

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



privada o pública, incluso con el Estado y autoridades seccionales; asistir con voz y voto a juntas de accionistas, socios, condueños y demás junta de cotitulares de cualquier derecho común o de cualquier otra clase, así como podrá transferir o adquirir acciones, participaciones o cualquier derecho tenga o llegará a tener en comunidad. Podrá también suscribir acciones y/o participaciones, actuar como socio o accionista en la constitución, aumento de capital, transformación, fusión, liquidación o prorroga de cualquier sociedad de capital, sea civil o mercantil. Podrá también el mandatario disponer de los fondos que tuviere el mandante a su nombre en cualquier institución; podrá por tanto girar cheques y retirar fondos en cuentas corrientes bancarias del mandante, retirar fondos en cuentas abiertas en cooperativas de cualquier tipo, asociaciones, mutualistas y en cualquier otra institución similar, pudiendo para el efecto registrar su firma en dichas cuentas; así como podrá, a nombre del mandante, contratar y obtener préstamos hipotecarios, prendarios o de cualquier índole en las instituciones antes mencionadas. DOS PUNTO DOS.- Podrá así mismo, mandatario en representación del mandante disponer, enajenar, gravar, adquirir, contratar, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, y valores, a cualquier efecto público o privado, pudiendo pactar las condiciones y el precio; ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compraventas, aportes en especies a compañías nuevas o existentes; permutar; dar en cesión en pago y para pago, amortizar, rescatar, subrogar, retractar, agrupar, segregar, parcelar, dividir, alterar fincas, y otros bienes muebles y

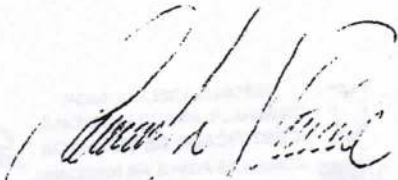


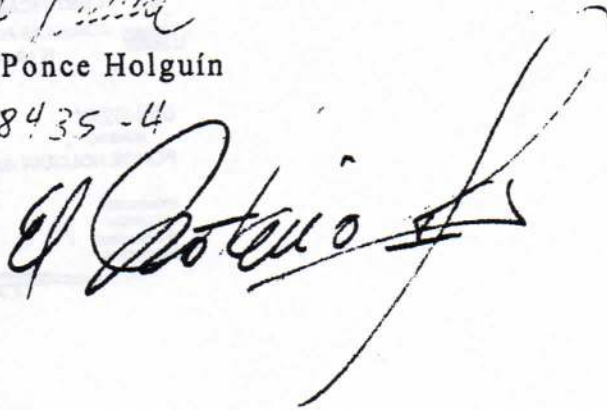
raíces, derechos personales y reales; suscribir cartas de pago, fianzas, avales transacciones. Compromisos y arbitrajes; constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de toda clase, propiedades horizontales y, en general, cualquier derecho personal y/o real. DOS PUNTO TRES.- Aceptar, repudiar, manifestar, partir, entregar, recibir, herencias, legados o donaciones, aceptar compromisos, someter cualquier cuestión a árbitros y someterse a sus fallos. DOS PUNTO CUATRO.- Podrá libremente demandar y contestar demandas ante cualquier autoridad judicial, siempre y cuando el poderdante fuere citado previamente, tramitar o proseguir juicios, presentar recursos judiciales o administrativos, apelar, desistir, y en general comparecer ante autoridades, jueces, o tribunales de cualquier orden. El compareciente concede a su mandatario todas las facultades indispensables para el cumplimiento de su mandato, incluso las contenidas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. Así mismo el mandatario queda expresamente para sustituir o delegar el presente mandato, en todo o parte, a cualquier persona de su confianza. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el abogado Santiago Ponce Rose afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cinco mil quinientos diecinueve (5519)

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que le fue al compareciente por mi el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido, y firma conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-


Sr. Carlos Ponce Holguín
c.c. 170658435 -4




COPIA CERTIFICADA. Depósito en el archivo y firmada en Quito, a ... de ... del año ...

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
DEL CANTÓN QUITO

Notaria 40

EQUATORIANA*****
 SOLTEBO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 CARLOS IGNACIO PONCE
 MONICA MARIA PONCE
 2011 17/10/2006
 0569047
 NOTACION
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 PICHINCHA QUITO
 PUNTA BRISCA
 1975
 PONCE HOLGUIN CARLOS
 1975
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CONSULTA POPULAR NACIONAL
 15 DE ABRIL DE 2007
 Consulta 2007
 056-0247 NUMERO
 1706584354 CEDULA
 PONCE HOLGUIN CARLOS
 PICHINCHA PROVINCIA
 CHAUPICRUZ PARROQUIA
 QUITO CANTON
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA. Debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y cinco de septiembre del dos mil siete.

DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
 NOTARIO CUADRAGÉSIMO
 DEL CANTÓN QUITO



Quito, abril 23 del 2015.

Señor Ing.
Marco Bueno Martínez
Gerente General
AUTOMOTORES ANDINA S.A,
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Mediante la presente me permito indicar a usted, que en esta fecha, yo ,ERNESTO MATHEUS KOROLEVICH , cedo y traspaso a la Compañía CORPORACIÓN COMERCIAL REYES COMREY CÍA. LTDA. La cantidad de 10.321 acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una de ellas, las mismas que poseo en la compañía AUTOMOTORES ANDINA S.A. conforme al siguiente detalle:



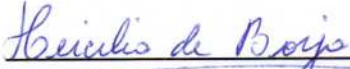
NÚMERO DEL TÍTULO	SERIE DE LAS ACCIONES	No. DE ACCIONES Y VALOR NOMINAL
000136	590.627 A 593.008	2.382
000228	2'030.359 A 2.032.740	2.382
000355	3'242.218 A 3'243.646	1.429
000510	3'916.659 A 3'917.339	681
000635	4'371.403 A 4.372.261	859
000775	4'769.375 A 4'769.761	387
000916	5'047.928 A 5'048.408	481
0001148	5'644.292 A 5'646.011	1.720
TOTAL		10.321


Se deja constancia que la presente transferencia de acciones se realiza con todos los derechos y beneficios que le corresponden.

Además declaro recibidos de conformidad los valores pactados por el precio de la presente transferencia así como el Cesionario declara haber recibido todos los títulos arriba detallados debidamente endosados a su favor.

Sírvase anotar esta transferencia en el correspondiente libro de acciones y accionistas.

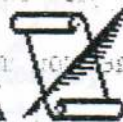
Muy atentamente,


POR Ernesto Matheus Korolevich
Cedente
APODERADA


Augusto Rafael Reyes Vinueza
Corporación Comercial Reyes
COMREY Cía.Ltda.
Augusto Rafael Reyes Vinueza
Cesionario

Handwritten signatures and scribbles at the top left of the page.

NOTARIA 21
DR. MARCO VELA



OTORGADO POR: SRA. LORENA IVON MATHEUS KOROLEVICH Y OTROS

A FAVOR DE: SRA. ERCILIA MATHEUS DE BORJA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 2, 3.4 COPIAS

MD:

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día catorce (14) de NOVIEMBRE de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, Doctor MARCO VELA VASCO, Notario Vigésimo Primero de este cantón, comparecen los señores: (1) Lorena Ivon Matheus Korolevich, casada; (2) José Ricardo Matheus Korolevich, casado; (3) María Matheus Korolevich, casada; (4) Ernesto Vladimir Matheus Korolevich, divorciado, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son norteamericanos los tres primeros y ecuatoriano el cuarto, mayores de edad, legalmente capaces, domiciliados en Estados Unidos de Norteamérica y de tránsito por esta ciudad de Quito, a quienes

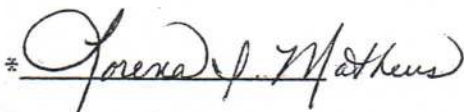
de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: Sirvase extender en su protocolario una escritura pública con el siguiente texto: **COMPARECIENTES**

Comparece a la celebración de la presente escritura pública Lorena

Notaria 21
Dr. Marco Vela Vasco Viteri

Ivon, José Ricardo, María y Ernesto Vladimir Matheus Korolevich, quienes son mayores de edad, de nacionalidad estadounidense los tres primeros nombrados y ecuatoriano Ernesto Vladimir, de ocupaciones particulares, casados los tres primeros y divorciado el último, domiciliados en los Estados Unidos de Norteamérica y ocasionalmente en esta ciudad de Quito y expresan que, con plena capacidad y libertad, y por medio del presente instrumento tiene a bien otorgar a favor de la señora Ercilia Mateus de Borja, el presente poder general, generalísimo, amplio y suficiente y cual en derecho se requiere para que su nombrada mandataria lleve la personería de ellos y los represente en toda clase de actos y contratos. En tal virtud, y simplemente para abundar, expresan que su mandataria podrá: a) Comprar para los mandantes y en su representación, toda clase de bienes muebles e inmuebles b) Vender bienes muebles, inmuebles y vehículos de propiedad de los mandantes, facultado a la mandataria para que ésta pueda señalar el precio de venta y recibir dicho precio; c) Suscribir a nombre de los mandantes contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, contratos en los cuales los mandantes podrán ser arrendadores o arrendatarios; d) Hipotecar y preñar, a favor de terceras personas naturales o jurídicas, bienes muebles e inmuebles de los mandantes; e) Suscribir a nombre de los mandantes, toda clase de documentos de obligación, pagarés, etcétera y girar y aceptar letras de cambio en representación de los mandantes; depositar dinero en las cuentas corrientes bancarias de ella y girar y firmar cheques sobre esas cuentas bancarias; g) Constituir compañías de cualquier clase que éstas sean; h) Ceder y endosar a terceras personas naturales o jurídicas, acciones o participaciones sociales que los mandantes tengan en compañías anónimas o de responsabilidad limitada; i) Concurrir, con plenas facultades y votar en las Juntas Generales de

Accionistas o de Socios de las compañías en las cuales la mandante tenga acciones o participaciones sociales; j) Garantizar obligaciones de terceras personas; k) Presentar demandas, peticiones y nombrar Procuradores Judiciales con todas las facultades previstas en el artículo cuarenta y ocho y cincuenta y uno del Código de Procedimiento Civil, especialmente para el trámite de sucesión de nuestro padre Ernesto Mateus Ponce, quien falleció en esta ciudad de Quito; l) La Apoderada queda facultada para sustituir total o parcialmente el presente poder y además podrá actuar a nombre de uno o más de sus mandantes. La enumeración de facultades que antes se hace, es simplemente aclaratoria, ya que es intención de la mandante que su mandatario pueda representarla en toda clase de actos y contratos, sin que se pueda alegar deficiencia de este poder para el debido cumplimiento del mandato en los términos generales en que se lo confiere. Caso necesario, el mandatario queda facultado para sustituir el presente poder, total o parcialmente, en tercera persona de reconocida solvencia y honorabilidad. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. Firmado Doctor Gerardo Salvador Molina, matrícula número mil veinte y siete del Colegio de Abogados de Quito." Para el otorgamiento de la presente escritura publica se observaron los preceptos legales del caso. Leída que les fue, por mí el Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes, éstos se ratifican en todas sus partes. Para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

* 

(1) LORENA I. MATHEUS K.

Pos.
C.C.# 0 (352454)

* 

(2) JOSE R. MATHEUS K.

C.C.#

Notaría 21
Abg. María Elena Delgado Viteri

*Maria Elena Matheus

*Ernesto V. Matheus

(3) MARIA MATHEUS K.

(4) ERNESTO V. MATHEUS K.

C.C.# 0900 35649

C.C.# 176384573-3

Ernesto V. Matheus

Maria Elena Matheus

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

Se otorgó ante el Doctor Marco Vela Vasco, Notario Vigésimo Primero del Cantón Quito, el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, cuyo archivo se halla actualmente a mi cargo, en fe de ello y facultado por los artículos 40 y 41 de la Ley Notarial, confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA de PODER GENERAL otorgada por LORENA IVON MATHEUS KOROLEVICH Y OTROS a favor de ERCILIA MATHEUS DE BORJA, sellada y firmada en Quito, veinticinco de marzo del dos mil quince.-G.P.



ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Notaría 21

Abg. María Laura Delgado Viteri



Dra. Paola Andrade Torres

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito.

27 ABR 2015

Dra. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA

Quito, abril 23 del 2015.

Señor Ing.

Marco Bueno Martínez

Gerente General

AUTOMOTORES ANDINA S.A,

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Mediante la presente me permito indicar a usted, que en esta fecha, yo, JOSE RICARDO MATHEUS KOROLEVICH, cedo y traspaso a la Compañía CORPORACIÓN COMERCIAL REYES COMREY CÍA. LTDA. La cantidad de 25.705 acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una de ellas, las mismas que poseo en la compañía AUTOMOTORES ANDINA S.A. conforme al siguiente detalle:

NÚMERO DEL TÍTULO	SERIE DE LAS ACCIONES	No. DE ACCIONES Y VALOR NOMINAL
000051	484.709 A 488.258	3.550
000135	588.245 A 590.626	2.382
000224	2'009.010 A 2'014.942	5.932
000352	3'229.409 A 3'232.967	3.559
000507	3'910.553 A 3'912.249	1.697
000632	4'363.701 A 4'365.840	2.140
000774	4'768.412 A 4'769.374	963
000917	5'048.409 A 5'049.606	1.198
0001149	5'646.012 A 5'650.295	4.284
TOTAL		25.705

Se deja constancia que la presente transferencia de acciones se realiza con todos los derechos y beneficios que le corresponden.

Además declaro recibidos de conformidad los valores pactados por el precio de la presente transferencia así como el Cesionario declara haber recibido todos los títulos arriba detallados debidamente endosados a su favor.

Sírvase anotar esta transferencia en el correspondiente libro de acciones y accionistas.

Muy atentamente,

POR

Señalado de Reyes

José Ricardo Matheus Korolevich

Cedente

APODERADA

Augusto Rafael Reyes Vinuesa

Corporación Comercial Reyes

COMREY Cía.Ltda.

Augusto Rafael Reyes Vinuesa

Cesionario

[Handwritten signatures]

NOTARIA 21
DR. MARCO VELA



OTORGADO POR: **LORENA IVON MATHEUS KOROLEVICH Y OTROS**
A FAVOR DE: **ERCILIA MATHEUS DE BORJA**
CUANTIA: **INDETERMINADA**
DI: **2, 3, 4** COPIAS
MD: **[illegible]**

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día catorce (14) de NOVIEMBRE de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, Doctor MARCO VELA VASCO, Notario Vigésimo Primero de este cantón, comparecen los señores: (1) Lorena Ivon Matheus Korolevich, casada; (2) José Ricardo Matheus Korolevich, casado; (3) María Matheus Korolevich, casada; (4) Ernesto Vladimir Matheus Korolevich, divorciado, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son norteamericanos los tres primeros y ecuatoriano el cuarto, mayores de edad, legalmente capaces, domiciliados en Estados Unidos de Norteamérica y de tránsito por esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: Sirvase extender en su protocolo una escritura pública con el siguiente texto: **COMPARECIENTES**
Comparece a la celebración de la presente escritura pública, Lorena

Notaria 21
Dr. Marco Vela Vasco
Viteri



Ivon, José Ricardo, María y Ernesto Vladimir Matheus Korolevich, quienes son mayores de edad, de nacionalidad estadounidense los tres primeros nombrados y ecuatoriano Ernesto Vladimir, de ocupaciones particulares, casados los tres primeros y divorciado el último, domiciliados en los Estados Unidos de Norteamérica y ocasionalmente en esta ciudad de Quito y expresan que, con plena capacidad y libertad, y por medio del presente instrumento tiene a bien otorgar a favor de la señora Ercilia Mateus de Borja, el presente poder general, generalísimo, amplio y suficiente y cual en derecho se requiere para que su nombrada mandataria lleve la personería de ellos y los represente en toda clase de actos y contratos. En tal virtud, y simplemente para abundar, expresan que su mandataria podrá: a) Comprar para los mandantes y en su representación, toda clase de bienes muebles e inmuebles b) Vender bienes muebles, inmuebles y vehículos de propiedad de los mandantes, facultado a la mandataria para que ésta pueda señalar el precio de venta y recibir dicho precio; c) Suscribir a nombre de los mandantes contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, contratos en los cuales los mandantes podrán ser arrendadores o arrendatarios; d) Hipotecar y preñar, a favor de terceras personas naturales o jurídicas, bienes muebles e inmuebles de los mandantes; e) Suscribir a nombre de los mandantes, toda clase de documentos de obligación, pagarés, etcétera, y girar y aceptar letras de cambio en representación de los mandantes depositar dinero en las cuentas corrientes bancarias de ella y girar y firmar cheques sobre esas cuentas bancarias; g) Constituir compañías de cualquier clase que éstas sean; h) Ceder y endosar a terceras personas naturales o jurídicas, acciones o participaciones sociales que los mandantes tengan en compañías anónimas o de responsabilidad limitada; i) Concurrir, con plenas facultades y votar en las Juntas Generales de

Accionistas o de Socios de las compañías en las cuales la mandante tenga acciones o participaciones sociales; j) Garantizar obligaciones de terceras personas; k) Presentar demandas, peticiones y nombrar Procuradores Judiciales con todas las facultades previstas en el artículo cuarenta y ocho y cincuenta y uno del Código de Procedimiento Civil, especialmente para el trámite de sucesión de nuestro padre Ernesto Mateus Ponce, quien falleció en esta ciudad de Quito; l) La Apoderada queda facultada para sustituir total o parcialmente el presente poder y además podrá actuar a nombre de uno o más de sus mandantes. La enumeración de facultades que antes se hace, es simplemente aclaratoria, ya que es intención de la mandante que su mandatario pueda representarla en toda clase de actos y contratos, sin que se pueda alegar deficiencia de este poder para el debido cumplimiento del mandato en los términos generales en que se lo confiere. Caso necesario, el mandatario queda facultado para sustituir el presente poder, total o parcialmente, en tercera persona de reconocida solvencia y honorabilidad. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. Firmado Doctor Gerardo Salvador Molina, matrícula número mil veinte y siete del Colegio de Abogados de Quito." Para el otorgamiento de la presente escritura publica se observaron los preceptos legales del caso. Leída que les fue, por mí el Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes, éstos se ratifican en todas sus partes. Para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

* 

(1) LORENA I. MATHEUS K.

Pos.
C.C.# 0 (352454)

* 


(2) JOSE R. MATHEUS K.

C.C.# 104

* Maria Elena Matheus

* Ernesto V. Matheus

(3) MARIA MATHEUS K.

(4) ERNESTO V. MATHEUS K.

C.C.# 0900 35649

C.C.# 176 384573-3

Ernesto V. Matheus

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

Se otorgó ante el Doctor Marco Vela Vasco, Notario Vigésimo Primero del Cantón Quito, el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, cuyo archivo se halla actualmente a mi cargo, en fe de ello y facultado por los artículos 40 y 41 de la Ley Notarial, confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA de PODER GENERAL otorgada por LORENA IVON MATHEUS KOROLEVICH Y OTROS a favor de ERCILIA MATHEUS DE BORJA, sellada y firmada en Quito, veinticinco de marzo del dos mil quince.-G.P.



ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Notaría 21

Abg. María Laura Delgado Viteri



Dra. Paola Andrade Torres

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito.

27 ABR 2015

Dra. PAOLA ANDRADE TORRES 385
NOTARIA CUADRAGESIMA

Quito, abril 23 del 2015.

Señor Ing.
Marco Bueno Martínez
Gerente General
AUTOMOTORES ANDINA S.A,
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Mediante la presente me permito indicar a usted, que en esta fecha, yo, MARIA GRANJA DE MATEUS, cedo y traspaso a la Compañía CORPORACIÓN COMERCIAL REYES COMREY CÍA. LTDA. La cantidad de 105.070 acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una de ellas, las mismas que poseo en la compañía AUTOMOTORES ANDINA S.A. conforme al siguiente detalle:

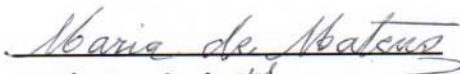
NÚMERO DEL TÍTULO	SERIE DE LAS ACCIONES	No. DE ACCIONES Y VALOR NOMINAL
000054	508.294 A 523.005	14.707
000132	573.941 A 583.480	9.540
000229	2'032.741 A 2'056.987	24.247
000356	3'243.647 A 3'258.194	14.548
000511	3'917.340 A 3'924.274	6.935
000636	4'372.262 A 4'381.008	8.747
000782	4'474.489 A 4'778.424	3.936
000909	5'026.785 A 5'031.682	4.898
0001133	5'436.885 A 5'454.396	17.512
TOTAL		105.070

Se deja constancia que la presente transferencia de acciones se realiza con todos los derechos y beneficios que le corresponden.

Además declaro recibidos de conformidad los valores pactados por el precio de la presente transferencia así como el Cesionario declara haber recibido todos los títulos arriba detallados debidamente endosados a su favor.

Sírvase anotar esta transferencia en el correspondiente libro de acciones y accionistas.

Muy atentamente,


María Granja de Mateus
Cedente


Corporación Comercial Reyes
COMREY Cía.Ltda.

Augusto Rafael Reyes Vinuesa
Cesionario

Quito, abril 23 del 2015.

Señor Ing.

Marco Bueno Martínez

Gerente General

AUTOMOTORES ANDINA S.A,

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Mediante la presente me permito indicar a usted, que en esta fecha, yo, MARIA CRISTINA MATEUS CORDOVEZ, cedo y traspaso a la Compañía CORPORACIÓN COMERCIAL REYES COMREY CÍA. LTDA. La cantidad de 19.747 acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una de ellas, las mismas que poseo en la compañía AUTOMOTORES ANDINA S.A. conforme al siguiente detalle:

NUMERO DEL TITULO	SERIE DE LAS ACCIONES	No. DE ACCIONES Y VALOR NOMINAL	
50	505177 A 508298	3.122	3.122
131	572506 A 573940	1.435	4.557
223	2004453 A 2009009	4.557	9.114
351	3226675 A 3229408	2.734	11.841
506	3909250 A 3910552	1.303	13.151
631	4362057 A 4363700	1.644	14.795
781	4773744 A 4774488	740	15.535
915	5047007 A 5047927	921	16.455
1147	5641001 A 5644291	3.291	19.747
TOTAL			19.747

Se deja constancia que la presente transferencia de acciones se realiza con todos los derechos y beneficios que le corresponden.

Además declaro recibidos de conformidad los valores pactados por el precio de la presente transferencia así como el Cesionario declara haber recibido todos los títulos arriba detallados debidamente endosados a su favor.

Sírvase anotar esta transferencia en el correspondiente libro de acciones y accionistas.

Muy atentamente,


Maria Cristina Mateus Cordovez
Cedente


Corporación Comercial Reyes
COMREY Cía.Ltda.

Augusto Rafael Reyes Vinueza
Cesionario